

Proyecto de Ley N° 7411/2023-CR



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA DE EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE SIMPLIFICA LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA DE EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, FACILITANDO SU EJECUCIÓN Y EVITANDO LA IMPUNIDAD

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 y la Constitución Política del Perú, a fin de simplificar los procedimientos de cooperación jurídica internacional en materia de extradiciones y traslado de personas condenadas, omitiendo la participación del Consejo de Ministros en la concesión o no de estos actos, y establece otras disposiciones para facilitar su ejecución y evitar la impunidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 8 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Se modifica el literal r) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

[...]

1. En su calidad de Jefe de Estado:

[...]

r) Conceder la extradición, previo informe de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

[...]."

Artículo 3. Modificación de los artículos 514, 520, 522, 526, 540, 558 y 565 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifica el numeral 1 del artículo 514, numeral 1 del artículo 520, numeral 1 del artículo



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA DE EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD

522, numeral 3 del artículo 526, numeral 2 del artículo 540, numeral 1 del artículo 558 y numeral 1 del artículo 565, en los siguientes términos:

"Artículo 514.- Autoridades que intervienen

1. Corresponde al **Gobierno** decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con **refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro de Relaciones Exteriores**, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas.

[...].

Artículo 520.- Efectos de la extradición concedida

1. El extraditado no podrá ser encausado por hechos anteriores y distintos a los que determinaron la concesión de la extradición sin la previa autorización del Perú. En este caso debe interponerse una demanda ampliatoria de extradición, la Sala Penal de la Corte Suprema, que tendrá a la vista la solicitud del Estado requirente y con los documentos justificativos correspondientes, debe emitir una resolución consultiva y el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el Ministerio de Relaciones Exteriores**, deben aprobar la correspondiente Resolución Suprema autoritativa.

[...].

Artículo 522.- Decisión y ejecución de la extradición

1. La decisión de la extradición se resuelve mediante Resolución Suprema **expedida conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código**, la que se comunica a la Fiscalía de la Nación y al Estado requirente por la vía diplomática e INTERPOL. En la comunicación al Estado requirente se consignan las condiciones que se hayan establecido al momento de conceder la extradición.

[...].

Artículo 526.- Procedimiento

[...]

3. El Poder Ejecutivo se pronuncia mediante Resolución Suprema **expedida conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código**.

[...].



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA DE EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD

Artículo 540.- Bases y requisitos

[...]

2. Corresponde decidir el traslado activo o pasivo de personas condenadas al Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema expedida **conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código.**

[...].

Artículo 558.- Resolución Suprema y Ejecución

1. La decisión sobre la entrega será mediante Resolución Suprema **expedida conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código**, que será puesta en conocimiento de la Fiscalía de la Nación y la Corte Penal Internacional por la vía diplomática. Si la resolución consultiva de la Corte Suprema es por la denegación de la entrega, así lo declarará el Poder Ejecutivo. En caso contrario, el Poder Ejecutivo puede dictar la decisión que corresponda. Si ésta es denegatoria de la entrega, la Fiscalía de la Nación comunicará el hecho a la INTERPOL.

[...].

Artículo 565.- Cumplimiento de penas impuestas a nacionales

1. Estado Peruano podrá manifestar a la Corte Penal Internacional su disposición para recibir condenados de nacionalidad peruana. Esta decisión requiere informe favorable de la Fiscalía de la Nación y Resolución Suprema del Sector Justicia **conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código.**

[...]."

Artículo 4. Modificación del artículo 37 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

"Extradición

Artículo 37.- La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley, de los tratados **y convenios de extradición bilaterales y multilaterales**, y según el principio de reciprocidad.

[...]."